



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340296881**



Fecha: **13-08-2010**

Bogotá, D.C.

Señora

LILIANA MARIA CARDONA LOPEZ

asesorat@gmail.com

Asunto: Transporte – Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 41513-2 del 12 de julio de 2010, relacionada con el Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2010, le informo en cumplimiento del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

1. La ley 1151 de 2007, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, determinó como parte del plan de desarrollo, el apoyo a los sistemas de transporte masivo y en los artículos 52 y 53 estableció lo siguiente:

Artículo 52. Apoyo a los Sistemas de Transporte Masivo. El Gobierno Nacional continuará cofinanciando los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena, Soacha y Cúcuta, de acuerdo con los compromisos presupuestales previamente adquiridos.

El Gobierno Nacional propenderá, en conjunto con el sector privado, por conseguir los recursos para la construcción de los proyectos de infraestructura y analizará las condiciones particulares y los esfuerzos fiscales locales que permitan impulsar los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP) de Ibagué, Pasto, Popayán, Neiva, Armenia, Santa Marta, Manizales, Montería, Valledupar, Villavicencio, Buenaventura y Sincelejo.

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta el impacto en el desarrollo económico, social, cultural y urbanístico de los sistemas de transporte masivos en las ciudades donde se desarrollan, el Gobierno Nacional podrá ampliar los convenios cofinanciados suscritos con el fin de aumentar la cobertura de estos de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 2°. Los sistemas deben propender por una operación segura, con el menor riesgo de accidentes. Para ello los entes gestores deben en conjunto con el Fondo de Prevención Vial desarrollar programas que alcancen este objetivo, con su adecuada



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340296881**



Fecha: **13-08-2010**

difusión e información.

Artículo 53. Sistema de Recaudo. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la Nación adoptarán un sistema de recaudo centralizado que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, utilizando mecanismos que lo permitan y preferiblemente el sistema de pago electrónico.

Para efectos del presente artículo, se entiende como subsistema de transporte complementario el sistema de transporte público colectivo que atiende la demanda de transporte colectivo que no cubre el sistema de transporte masivo. Así mismo, se entiende como recaudo centralizado aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros provenientes de la tarifa del servicio de transporte en un patrimonio autónomo o en cualquier otro sistema de administración de recursos.

Parágrafo 1º. Mediante el sistema de recaudo centralizado el municipio en el cual se desarrolle el sistema de transporte podrá captar recursos de la tarifa del subsistema de transporte complementario, para la reducción de la sobreoferta de transporte. Dicha sobreoferta se determinará técnicamente mediante el análisis de la oferta y demanda.

Parágrafo 2º. En ningún caso los operadores o empresas de transporte ni sus vinculados económicos, entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario, podrán participar en la administración de los recursos recaudados bajo este concepto. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas que no se integren al sistema de recaudo centralizado.

Por su parte, el Decreto 3422 de 2009, mediante el cual se reglamentan los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP) de conformidad con la Ley 1151 de 2007, señala:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente decreto tiene como objeto reglamentar la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) del país, y se aplicará integralmente en las ciudades que cuenten con cofinanciación de la nación y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente decreto y el artículo 52 de la Ley 1151 de 2007.

El Decreto Presidencial 3422 de 2009, reglamenta los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 52 de la ley 1151 de 2007, que se limita a las siguientes ciudades: *Ibagué, Pasto, Popayán, Neiva, Armenia, Santa Marta, Manizales, Montería, Valledupar, Villavicencio, Buenaventura y Sincelejo, que la norma diferenció de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá, Cali, Área*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340296881**



Fecha: **13-08-2010**

Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena, Soacha y Cúcuta.

Ahora bien, la expresión **podrá** contenida en el artículo 24 del Decreto 3422 de 2009, en cuanto a su decisión, es una potestad de las autoridades locales quienes actuaran bajo la responsabilidad y competencia de ellos dada la concepción de un Estado unitario, pero descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales.

2. De conformidad con el decreto 2762 de 2001 y las resoluciones que lo reglamentan, se tiene que las tasas de uso y la prueba de alcoholimetría para los conductores, se exigen para el transporte intermunicipal por carretera, por esta razón no se podrían implementar para el transporte municipal.


3. Las políticas establecidas o por establecer por parte de los entes territoriales, bajo los parámetros de los Acuerdos Municipales y/o Plan de Ordenamiento no son competencia de esta cartera ministerial.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
ANTONIO JOSE
SERRANO MARTINEZ

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó:
Revisó:
Fecha de elaboración:
Radicado que responde:
Tipo de respuesta

Esperanza Quintana C. 
Jaime H. Ramirez B.
Agosto 9 de 2010
41513-2
Total (x) Parcial ()

Alba